

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

MONOTRIBUTO

“Simple, muy simple”

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION
FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley 27.618

www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

HOJA DE RUTA

A. MODIFICACION A LA LEY DE IVA – Se debe discriminar el IVA de las facturas a monotributistas

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Se actualizan los valores desde el 1/1/2021

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN – No haber superado los ingresos de 2020 en más de un 25%.

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

F. PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICIÓN AL REGIMEN GENERAL

G. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

A. MODIFICACION A LA LEY DE IVA – Facturación del crédito fiscal

Art. 39 (Primer párrafo) – Ley de IVA

Cuando un o una responsable inscripto o inscripta realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas, *excepto que revistan la condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.*

VIGENCIA: A partir de la fecha que establezca la reglamentación.

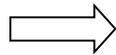
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Art. 28 inciso a) (Anexo de la Ley)

RELACION CON LA LEY DE IVA

Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos RS y adquirieran la calidad de responsables inscriptos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16, por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imposables anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo, con excepción de lo previsto en el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 21 del presente anexo.

A qué se refiere?



SE PERMITE COMPUTAR EL IVA QUE LE FACTUREN A SUJETO DEL RS

LEY DE IVA

ARTICULO 16 — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imposables anteriores a la fecha en que aquellas produjeran efectos.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Desde el 1/1/2021

Ref: Art. 52 – Anexo Ley de Monotributo

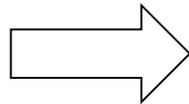
Artículo 52: “Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241

Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.”

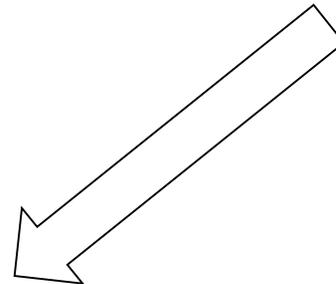
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Desde el 1/1/2021

A los fines de la actualización de los parámetros de categorización (art. 52 del Anexo)



para la actualización que debe efectuarse en el mes de enero de 2021



se considerará, con efectos a partir del 1º de enero de 2021, la variación del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley 24.241, correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Desde el 1/1/2021

FACULTADES DE LA AFIP

La AFIP será la encargada, por única vez, de volver a categorizar a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

La categorización se llevará a cabo aun cuando la adhesión hubiese ocurrido a partir del 1/1/2021, en la categoría que les corresponda, considerando los valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados que resulten de la actualización de los parámetros y la información oportunamente declarada por los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán solicitar la modificación de la referida nueva categoría.

La falta de manifestación expresa implicará su ratificación.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Desde el 1/1/2021

PAGO FUERA DE TERMINO - Intereses

El pago fuera de término del importe en concepto de impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales, correspondiente a las cuotas del Régimen Simplificado cuyo vencimiento hubiera operado entre el 1° de enero de 2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, *no dará lugar a intereses resarcitorios.*

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

B. PARAMETROS DE CATEGORIZACION – Desde el 1/1/2021

FACULTADES AL PODER EJECUTIVO NACIONAL

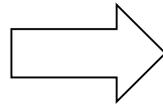
Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer las modalidades, plazos y restantes condiciones necesarias para implementar las disposiciones de la ley.

Asimismo, podrá establecer plazos adicionales a los efectos de contemplar las situaciones que pudieran haber acaecido entre el 1º de enero de 2021 y la sanción de la ley.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Contribuyentes
inscritos en el RS
al 31/12/2020



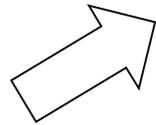
Se dan por cumplidos, hasta el 31/12/2020, los requisitos de permanencia en el RS, para los sujetos comprendidos en el Régimen que a esa fecha continúen inscritos en él.

- Los contribuyentes deban haberse encontrado, hasta el 31/12/2020, correctamente categorizados, siempre que no hubieren superado los parámetros aplicables al régimen que hayan sido de aplicación para la máxima categoría correspondiente en función de su actividad.
- En caso de haberlos superado, se considerarán correctamente categorizados cuando se hayan inscripto, en las oportunidades previstas a tal efecto, en la categoría máxima que hubiese correspondido a su actividad.

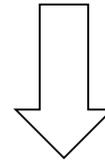
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

No quedarán comprendidos en el RS los contribuyentes cuya suma de ingresos brutos al 31/12/2020,



CONDICION DE PERMANENCIA

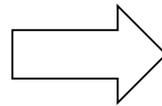


Hubiera excedido en más de un **25%** el límite superior establecido para la máxima categoría que, conforme lo previsto en la ley, haya resultado aplicable en función de la actividad.

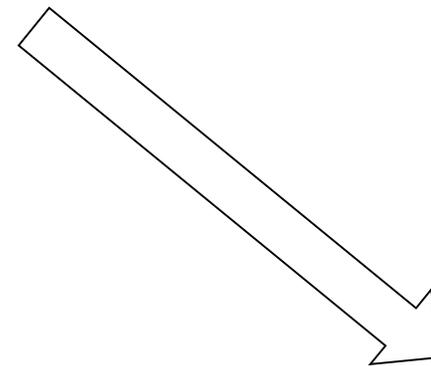
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Sujetos que hubieran excedido HASTA en un 25% el límite superior establecido para la máxima categoría en función de la actividad.



REQUISITOS DE PERMANENCIA

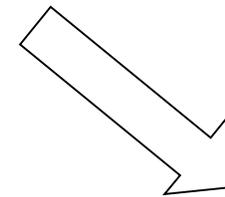


REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

REQUISITOS DE PERMANENCIA – Por superar ingresos en HASTA un 25%

- Abonar la suma que resulte de detraer del impuesto integrado, los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales correspondientes a la categoría máxima, los importes que, por iguales conceptos, fueron ingresados conforme a la categoría que hubieren revestido a la fecha en la que se hubiera producido el excedente.
- La obligación será de aplicación desde el mes en el que se hubiese excedido, por primera vez el límite superior de ingresos brutos correspondientes a la máxima categoría de la actividad y hasta el mes de diciembre de 2020, ambos inclusive, debiendo permanecer categorizado en aquella durante todo ese plazo.



REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

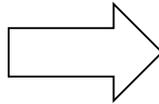
REQUISITOS DE PERMANENCIA – Por superar ingresos en HASTA un 25%

- Ingresar en concepto de impuesto integrado un monto adicional que se determinará en función de multiplicar el coeficiente de (0,1) sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda según la actividad desarrollada por el contribuyente, considerando el plazo de vigencia de cada uno de los referidos límites superiores.
- Quienes se encuentren obligados u obligadas a ingresar las cotizaciones de Seguridad Social, deberán abonar igual importe adicional en dicho concepto.
- Lo dispuesto en este inciso será de aplicación desde el día en que se hubiese verificado el excedente y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C. PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

OPCION DE
NO PERMANECER
EN EL RS

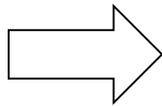


En caso de optar por NO PERMANECER en el RS, los contribuyentes se considerarán excluidos desde las 0 (cero) hora del día en que se ha excedido el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que correspondió a la actividad.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES
CUMPLIDORES

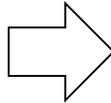


Sujetos que hubiesen comunicado su exclusión al RS y solicitado el alta en los tributos del Régimen General.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

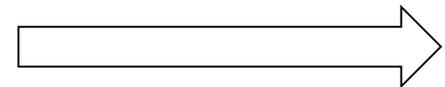
Los sujetos que se hubiesen
EXCLUIDO del RS



y solicitado el *alta en los tributos del Régimen General* de los que resultasen responsables hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión,



o que *hayan renunciado*, en ambos casos, desde el 1/10/2019 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive, y siempre que los ingresos brutos devengados bajo el Régimen General de impuestos en el referido período no hubiesen excedido, en ningún momento, en más de un (25%) el límite superior previsto para la categoría máxima que, haya resultado aplicable, podrán optar por:



REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

a) Acogerse a los beneficios previstos en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 del anexo de la ley 24.977.

b) Adherirse nuevamente al RS, sin que resulten de aplicación los plazos de permanencia previstos en la ley (3 años calendario), en la medida en que cumplan con las restantes condiciones requeridas en esa norma.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Los sujetos NO podrán adherir nuevamente al al RS

SI SE HUBIERA
EXCEDIDO EL 25% DE
LOS INGRESOS
MAXIMOS

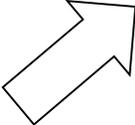


PERO, SIN EMBARGO

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 del anexo de la ley 24.977, siempre que se verifique la condición de acceso al PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL.

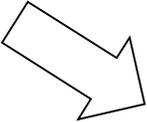
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES



El acogimiento o la adhesión a cualquiera de las dos alternativas señaladas solo podrán efectuarse una única vez hasta el plazo que disponga la reglamentación.

PLAZOS



De optarse por el acogimiento a los beneficios previstos en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 del anexo de la ley 24.977, la reducción del impuesto al valor agregado allí contemplada procederá durante los tres (3) primeros años contados, excepcionalmente, a partir del primer día del mes siguiente al que se ejerza la opción.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

CONSECUENCIAS POR NO ADHERIRSE NUEVAMENTE AL RS

Los sujetos que hubiesen optado por no adherirse nuevamente al RS no podrán reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o renuncia o un (1) año calendario posterior a la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado dicho tratamiento de forma completa, lo que fuera posterior.

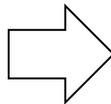
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

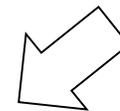
✓ **REDUCCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** – 2do. Artículo S/N incorporado a continuación del 21.

VIGENCIA: Desde 1/1/2021

Los contribuyentes que
hubieran comunicado su
exclusión al RS



y solicitado el alta en los tributos del Régimen General de los que resultasen responsables hasta el último día del mes siguiente al que hubiere tenido lugar la causal de exclusión, en las formas previstas para ello o que hayan renunciado con el fin de incorporarse este, podrán gozar por única vez del BENEFICIO en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,



en la medida que sus ingresos brutos no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el (50%) del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada en la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o la que en el futuro la reemplace.

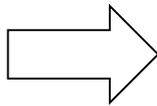
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

D. BENEFICIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

✓ **REDUCCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** – 2do. Artículo S/N incorporado a continuación del 21.

BENEFICIO
EN EL
IVA



- En la determinación del IVA.
- Correspondiente a los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la referida exclusión o renuncia.
- Los contribuyentes gozarán de una reducción del saldo deudor que pudiera surgir, en cada período fiscal, al detracer del Débito Fiscal, el Crédito Fiscal que pudiera corresponder.
- La reducción será del
 - 50% en el primer año.
 - 30% en el segundo año.
 - 10 % en el tercer año.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

- Se establece un procedimiento de carácter transitorio de acceso al Régimen General de Impuestos para quienes se encuentren inscriptos en el RS.
- Resultará de aplicación únicamente para los contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el cincuenta por ciento (50%) del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada en la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o la que en el futuro la reemplace.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – Para quienes continúen inscriptos hasta al 31/12/2020

- Para los contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el cincuenta por ciento (50%) del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada en la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o la que en el futuro la reemplace.
- Continúen inscriptos en el RS hasta el 31/12/2020.
- La suma de sus ingresos brutos, hubiera excedido en más de un 25% el límite superior establecido para la máxima categoría que haya resultado aplicable en función a la actividad.
- Con anterioridad la fecha que disponga la reglamentación, se produzca el alta en los tributos del Régimen General, (de los que resulten responsables) desde las 0 (CERO) hora del día en que se hubiera producido la causal de exclusión.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – Para quienes continúen inscriptos hasta al 31/12/2020

BENEFICIOS

- Bajo los supuestos previstos.
- El contribuyente podrá determinar el IVA y el Impuesto a las Ganancias que les corresponda, por los hechos imponible perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos y hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la pautas que se comentan a continuación.
- El contribuyente podrá tomar a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general, el impuesto integrado que hubiere abonado desde el acaecimiento de la causal de exclusión.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – Para quienes continúen inscriptos hasta al 31/12/2020

BENEFICIOS - IVA

- Para el IVA, sólo podrán computar como crédito fiscal, la suma que resulte de considerar en cada período fiscal.
 - (i) Un crédito fiscal presunto del (17,35%) del monto total que los y las responsables inscriptos en dicho impuesto le hubieran facturado en ese período por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas, en la medida que se encuentren vinculadas con la actividad gravada por el contribuyente, y
 - (i) Un importe equivalente a una doceava parte de la suma que resulte de aplicar el (50%) de la alícuota del IVA que le hubiera correspondido al contribuyente sobre el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima que, resultó aplicable en función de su actividad.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – Para quienes continúen inscriptos hasta al 31/12/2020

BENEFICIOS – Impuesto a las Ganancias (IG)

- Para el IG, los contribuyentes sólo podrán detraer de la base imponible en cada período fiscal
 - (i) Como gasto deducible de la categoría de renta que le corresponda, una suma equivalente al (82,65%) del monto total facturado por responsables inscriptos en el IVA en concepto de compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción resulte imputable a ese período fiscal conforme a la Ley de IG, en la medida que se encuentren vinculadas con la actividad del contribuyente gravada por IG.
 - (ii) Una deducción especial en los términos del art. 85 de la LIG, por un importe equivalente al 50% del límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima que resultó aplicable en función a la actividad. En el caso de que el alta en el impuesto a las ganancias tenga efectos con posterioridad al inicio de un año calendario, el monto de esta deducción será proporcional a los meses por los que corresponda declarar el impuesto.
 - (iii) Las restantes deducciones que resulten admisibles conforme la LIG.
 - (iv) Los montos que resulten de lo previsto en los apartados *i)* y *ii)* del párrafo anterior solo podrán deducirse hasta el límite del (75%) del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las cuatro categorías de IG, determinadas conforme a las disposiciones de la ley del gravamen.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – EXCLUIDOS DURANTE EL 2021

- Para los contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que disponga la reglamentación, el cincuenta por ciento (50%) del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada en la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o la que en el futuro la reemplace.
- Resultaren excluidos del RS, durante el año 2021.
- O que durante ese año hayan RENUNCIADO al RS para acceder al Régimen General.
- Para los hechos imposables que se perfeccionen hasta el 31/12/2021, podrán determinar el IVA y el IG que les corresponda, considerando las siguientes franquicias:

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – EXCLUIDOS DURANTE EL 2021

BENEFICIOS - IVA

Para el IVA, sólo podrán adicionar en cada período fiscal.

- ✓ Al crédito fiscal que sea pertinente, un importe equivalente a una doceava parte de la suma que resulte de aplicar el (50%) de la alícuota del IVA que le hubiera correspondido al contribuyente sobre el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima que resultó aplicable en función de su actividad.

El crédito fiscal que resulte de lo dispuesto precedentemente, solo podrá computarse hasta el 75% del débito fiscal determinado para el período fiscal de que se trate, o hasta el monto del crédito fiscal que resulte de considerar las disposiciones de la referida ley, el que resulte mayor.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN TRANSITORIO – EXCLUIDOS DURANTE EL 2021

BENEFICIOS – Impuesto a las Ganancias (IG)

Para el IG, en el período fiscal 2021, podrán adicionar a las deducciones del al base imponible que resulten pertinentes, conforme a la LIG:

- ✓ Una deducción en los términos del artículo 85 de esa ley por un importe equivalente al (50%) del límite superior de ingresos brutos correspondiente a la categoría máxima del RS que, conforme resulte aplicable en función de la actividad. El referido límite será proporcional a los meses en los que correspondió declarar el gravamen para el caso en que el alta en el impuesto a las ganancias haya tenido efectos con posterioridad al inicio de un año calendario.

La deducción adicional antes mencionada más los gastos deducibles de la categoría de renta que corresponda solo podrán detrarse hasta el límite del (75%) del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las cuatro categorías de impuesto a las ganancias, determinadas conforme a las disposiciones de la ley de ese gravamen, o hasta el monto del referido gasto real, el que resulte mayor.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

E. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL REGIMEN GENERAL

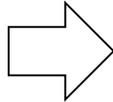
PLAZO DE REINGRESO AL RS

Los sujetos que hubiesen gozado de los beneficios del Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General, no podrán regresar al RS hasta después de transcurridos 3 (tres) años calendario posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o hasta el 1º de enero de 2022, lo que fuera posterior.

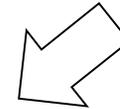
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

F. PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

Los contribuyentes que resulten excluidos o efectúen la renuncia al RS



con el fin de obtener el carácter de inscriptos ante el Régimen General

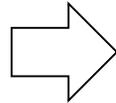


podrán acogerse a los beneficio del REGIMEN PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL, por única vez, y en la medida que sus ingresos brutos no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el (50%) del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada en la resolución 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o la que en el futuro la reemplace.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

F. PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

ALCANCE DEL BENEFICIO



Podrán determinar el IVA y el IG que les corresponda por los hechos imponible perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, conforme las siguientes disposiciones:

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

F. PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

BENEFICIOS - IVA

Para el IVA, al solo efecto de la aplicación de este procedimiento,

- Podrán adicionar al crédito fiscal que resulte pertinente, el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

F. PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

BENEFICIOS – Impuesto a las Ganancias (IG)

Para el IG, al solo efecto de la aplicación de este procedimiento,

- Los contribuyentes podrán deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda, el monto neto del IVA que se les hubiera facturado en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal al que hubieran pertenecido dichos meses conforme a la LIG, en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto. La referida detracción se practicará sin perjuicio de las demás deducciones que resulten aplicables al período fiscal de que se trate de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley del gravamen.

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

G. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL

Art. 19 (Anexo de la Ley)

RENUNCIA

ARTICULO 19.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento.

Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la misma actividad.

SE INCORPORA UN PARRAFO AL ART. 19 (anexo de la Ley) – EFECTOS DESDE 1/1/2021

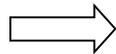
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

G. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL

2° Párrado - Art. 19 (Anexo de la Ley)

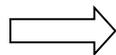
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el caso en el que se haya gozado de los beneficios dispuestos en el primer o en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 de esta ley, dicha opción no podrá ejercerse hasta transcurrido al menos un (1) año calendario desde la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado de forma completa de alguno de esos beneficios.

Art. 21 (primer párrafo)



✓ PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

Art. 21 (segundo párrafo)



✓ BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

G. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL

Art. 21 – 4° Párrafo (Anexo de la Ley)

EXCLUSION

ARTICULO 21 (4to. Párrafo)

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos —impositivos y de los recursos de la seguridad social— del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

SE INCORPORA EL 5° PARRAFO AL ART. 21 (anexo de la Ley) – EFECTOS DESDE 1/1/2021

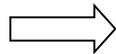
REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

G. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL

5° Párrado - Art.21 (Anexo de la Ley)

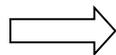
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el caso en el que se haya gozado de los beneficios dispuestos en el primer o en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 de esta ley, dicha opción no podrá ejercerse hasta transcurrido al menos un (1) año calendario desde la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado de forma completa de alguno de esos beneficios.

Art. 21 (primer párrafo)



✓ PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL

Art. 21 (segundo párrafo)



✓ BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES